



SOLICITA PRONUNCIAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y DERIVA ANTECEDENTES PARA TAL EFECTO; SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RES. EX. N° 3/ ROL F-017-2018

Santiago, 26 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Vivienda y Urbanismo ("SERVIU" o "titular"), es titular del proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas proyecto inmobiliario Dos de Noviembre-Huara" ("PTAS Dos de Noviembre-Huara"), ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") mediante una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), siendo calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente ("COREMA") de la Región de Tarapacá, mediante su Resolución Exenta N° 205, de fecha 08 de noviembre de 2001 ("RCA N° 205/2001").

2. Por su parte, mediante el D.S. N° 957, de fecha 8 de octubre de 1997, del MOP, se decretó formalizada la concesión a la Empresa de Servicios Sanitario de Tarapacá S.A. ("ESSAT S.A") de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición final de aguas servidas a un conjunto de localidades, entre las que se encuentra Pisagua.

3. Posteriormente, a través del D.S. N° 907, de fecha 6 de octubre de 2004 ("D.S. N° 907/2004), del MOP, se formalizó la aprobación dada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS") a la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de que era dueña ESSAT S.A. a la empresa Aguas del Altiplano S.A., incluyendo a la localidad de Pisagua entre su territorio operacional concesionado. Cabe agregar



que en dicho D.S. N° 907/2004 se decretó en el punto 5 lo siguiente: *“Los programas de desarrollo a ejecutar por la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., corresponde a los aprobados a ESSAT S.A. según los Decretos Superemos MOP que se han indicado o aquellos que se han dictado conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del DFL MOP N° 382/88”.*

4. Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, el jefe de la División de Sanción (S) envió al Superintendente de la SISS el Oficio Ord. D.S.C. N° 384, solicitando información relativa al hito administrativo o acta de entrega material por parte del SERVIU Región de Tarapacá a la empresa Aguas Andinas Altiplano S.A., respecto de la PTAS del conjunto habitacional “Dos de Noviembre”, y a partir del cual dicha empresa sanitaria, efectivamente comenzó a operar la referida instalación.

5. En ese contexto, con fecha 29 de marzo de 2018, se recibió el Ord. N° 1003, de fecha 28 de marzo de 2018, de la SISS (“Ord. 1003/2018”), mediante el cual se respondió el Of. Ord. D.S.C. N° 384/2017, señalando, en términos generales, que la *“planta en cuestión tampoco constituye un bien afecto a la concesión de servicio público, a los que hace referencia el artículo 50 del D.F.L MOP N° 382/88 Ley General de Servicios Sanitarios”.*

6. En el contexto de funcionamiento deficiente y parcial de la referida PTAS, conforme a los hallazgos constatados en diversas fiscalizaciones ambientales realizadas por esta Superintendencia, y en consideración a lo expuesto por la SISS en su Ord. N° 1003/2018, con fecha 24 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2018 contra el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, Rol Único Tributario N° 61.838.000- 9, por incumplimiento a un conjunto de medidas, normas y condiciones de la RCA N° 205/2001, de la cual dicho Servicio es titular.

7. Que, a raíz de dicha formulación de cargos, el Serviu presentó ante esta Superintendencia, dentro del plazo legal establecido para ello, un escrito de descargos. En lo atinente a la presente resolución, dicho escrito señala que con fecha 20 de julio de 2017 se contrató, vía trato directo, la propuesta N° 017/2017, denominada *“Obras de emergencia para reposición de alcantarillado público calle Patricio Lynch, localidad de Pisagua”*, por un monto de \$144.969.639, la que fue aprobada por la Res. Ex. N° 1043/2017 de Serviu de la Región de Tarapacá, propuesta adjunta con la referida presentación.

8. En términos generales, el objetivo de dicha propuesta es la ejecución de obras de alcantarillado público para la construcción del colector del proyecto denominado *“Colector Calle Patricio Lynch”*, que da beneficio a 38 viviendas, ubicadas en la localidad de Pisagua, comuna de Huara, Región de Tarapacá, obras que tienen directa relación con la operación de la *“PTAS Dos de Noviembre Huara”*. De acuerdo a lo señalado por el Serviu, dichas obras fueron recepcionadas con fecha 6 de marzo de 2018, conforme a la respectiva acta de recepción final.

9. Que, la ejecución del antedicho proyecto se vincula con la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F- 017-2018. En efecto, el DFL N° 382/1989 *“Ley General de Servicios Sanitarios”*, enmarca, en su artículo 4°, el ámbito de sujeción

al régimen de concesiones de los prestadores de servicios sanitarios a aquellas empresas, cualquiera sea su naturaleza, públicas o privadas, definidas en su artículo 5¹.

10. Que, el artículo 5° inciso 4 de dicho cuerpo legal, entiende por servicio público de recolección de aguas servidas a *“aquel cuyo objeto es prestar dicho servicio, a través de las **redes públicas** exigidas por la urbanización conforme a la ley, a usuarios finales obligados a pagar un precio por dicha prestación”*. Por su parte, el mismo artículo 5°, en su inciso final define *“servicio público de aguas servidas”*, como *“aquel cuyo objetivo es disponer las aguas servidas de un **servicio público de recolección**”* (Énfasis agregado).

11. En definitiva, por intermedio de la presente resolución y en consideración a lo expuesto en el escrito de descargo del Serviu Región de Tarapacá, solicitamos a Ud. se pronuncie acerca del carácter de *“alcantarillado público”* construido en la localidad de Pisagua, comuna de Huara, conforme a las especificaciones del proyecto *“Obras de emergencia para reposición de alcantarillado público calle Patricio Lynch, localidad de Pisagua”*, y su relación con la operación de la PTAS Dos de Noviembre Huara, en el contexto de lo dispuesto en la Ley de Servicios Sanitarios en dicha materia.

12. Que esta Superintendencia no detenta las competencias legales para resolver el alcance y carácter de *“alcantarillado público”* en relación a la disputa de competencias de una empresa privada y su operación como servicio público en el ámbito territorial de una concesión de prestación de servicios sanitarios de recolección de aguas servidas, especialmente considerando lo expuesto en los considerandos 2 y 3 de la presente resolución.

RESUELVO:

I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, para que indique el carácter y alcance de *“alcantarillado público”* construido en la localidad de Pisagua, comuna de Huara conforme a las especificaciones del proyecto *“Obras de emergencia para reposición de alcantarillado público calle Patricio Lynch, localidad de Pisagua”*, y su relación con la operación de la PTAS Dos de Noviembre Huara, en el contexto de lo dispuesto en la Ley de Servicios Sanitarios en dicha materia, considerando lo expuesto en los puntos 2 y 3 de la presente resolución. Copia fiel de la presente resolución sirve de suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento.

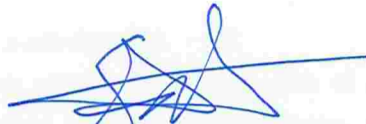
II. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, solicitado en el Resuelvo I de esta Resolución, en conformidad al artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880.

¹ Artículo 5 DFL N° 382/1989: *“Estarán sujetos al régimen de concesiones todos los prestadores de servicios sanitarios definidos en el artículo 5° de esta ley, cualquiera sea su naturaleza jurídica, sean de propiedad pública o privada”*.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Superintendente de Servicios Sanitarios, Sr. Ronaldo Bruna Villena, domiciliado en Moneda 673 Piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Arriagada Varela

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PFC

Carta certificada:

- Sr. Ronaldo Bruna Villena, Superintendente de Servicios Sanitarios, domiciliado en Moneda N° 673, Piso 9, Santiago.

C.C.:

- Directora del Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Tarapacá, domiciliada en Patricio Lynch N° 50, Iquique, Región de Tarapacá
- Sr. Cristián Monckeberg Bruner, en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, domiciliado en Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Adj.

- CD con información de los antecedentes identificados en la presente resolución.

Rol F-017-2018